



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
NÚMERO 00119/SINF/IP/2016

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública número 00119/SINF/IP/2016, de fecha trece de julio del dos mil dieciséis, presentada por [REDACTED] Periodista, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, se: -----

ACUERDA

I.- Con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones XXVII, XLIV, 15, 16, 50, 51, 53 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con el número de folio 00119/SINF/IP/2016, presentada por [REDACTED] -----

II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio número 00119/SINF/IP/2016. -----

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual “Requiero el contrato o documento que se firmó para otorgar la concesión de la autopista Urbana norte así como sus condiciones o documentos adicionales y vinculantes con esta concesión.” (sic); se precisa que la información solicitada por el peticionario no es generada por este Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México-----

IV.- De las líneas anteriores se desprende que dicha solicitud en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; así como del Manual General de Organización; no es competencia de esta Secretaría; por lo que con fundamento en los artículos 12 y 167 de la Ley en la materia, así como lo dispuesto en los artículos 15 fracción V y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se hace del conocimiento [REDACTED] que el Sujeto Obligado que pudiera ser competente para conocer de su solicitud es el Gobierno de la Ciudad de México, tal como se desprende de los oficios 22912A000/1862/2016 y 229103000/32/2016, anexos.-----

V.- Se hace del conocimiento [REDACTED] que de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra del presente Acuerdo ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del mismo. -----



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Así lo acordó y firma la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura del Estado de México, al primer día de agosto de dos mil dieciséis.-----

**LIC. ALEJANDRA GONZÁLEZ CAMACHO
TITULAR**

